dente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación ó disminución de clases, aumento

de matricula, traspaso, etc.; y

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado», la representación de este Centró de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasas por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Orense, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que esta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de octubre de 1960.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de enseñanza primaria no estatal, denominado «San Luis Gonzaga», establecido en la calle Dos de Mayo, número 179, en Onteniente (Valencia), por don Francisco Antonio Malpartida Martinez.

Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco Antonio Malpartida Martinez en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «San Luis Gonzaga», establecido en la calle Dos de Mayo, número 179, en Onteniente (Valencia), del que es propietario;

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Valencia; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disnan unido al mismo todos los documentos exigidos por las dis-posiciones en vigor; y que la petición ha sido favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza de Ontenien-te y por la citada Delegación Administrativa. Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y lo dispuesto en la Or-den ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre)

Oficial del Estados del 13 de diciembre);

Oficial del Estados del 13 de diciembre);
Vistos, por último, el Decreto número 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estados del 26) convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando

normas para el percibo de las mismas, Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pu-dieran dictarse por este Ministerio, del Colegio denominado «San Luis Gonzaga», establecido en la calle Dos de Mayo, número 179, en Onteniente (Valencia) por don Francisco Antonio Malpartida Martínez para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de dicho señor, con una clase unitaria de niños con matrícula máxima de 35 alumnos y otra unitaria de niñas con matrícula máxima de 35 alumnas (todos ellos de pago), regentadas, respectivamente, por el se-fior Malpartida Martínez y dofia María Dolores Luisa del Valle Sanchez, ambos en posesión del título profesional corres-pondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

- 2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:
- a) El nomoramiento de nuevo director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumen-

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva

Que transcurrido el plazo de un año, a contar de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que, para su apertura oficial, se le

concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de tasas por la autorización que se le concede en la Delegación Administrativa de Educación de Valencia, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1960.-El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «San Francisco So-lano», establecido en la calle de Alejandro Collantes, número 21 (barriada del Nervión), en Sevilla, por don Miguel Lucena y Ruiz de Henestrosa.

Visto el expediente instruído a instancia de don Miguel Lucena y Ruiz de Henestrosa en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Colegio de enseñanza primaria no esta-tal denominado «San Francisco Solano», establecido en la ca-lle de Alejandro Collantes, número 21 (barriada del Nervión). en Sevilla, del que es propietario; y Resultando que este expediente ha sido transmitido por la

Delegación Administrativa de Educación de Sevilla; que se han aportado al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición ha sido favorablemente informada por la Inspeccón de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de visto, asimismo, lo preceptuado en los articulos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y lo dispuesto en la Orcen ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre);

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) convalidando la contra con estado del 260 convalidando.

las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas,
Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudiciones distante en la materia y a las que en lo sucesivo pudiciones distante en la materia y a las que en lo sucesivo pudiciones distante en la materia y a las que en lo sucesivo pudiciones distantes en la materia y a las que en lo sucesivo pudiciones distantes en la materia y a las que en lo sucesivo pudiciones distantes en la materia y a las que en lo sucesivo pudiciones distantes en la materia y a las que en lo sucesivo pudiciones distantes en la materia y a las que en lo sucesivo pudiciones distantes en la materia y a las que en lo sucesivo pudiciones distantes en la materia y a las que en lo sucesivo pudiciones distantes en la materia y a las que en lo sucesivo pudiciones distantes en la materia y a las que en lo sucesivo pudiciones distantes en la materia y a las que en lo sucesivo pudiciones distantes en la materia y a las que en lo sucesivo pudiciones distantes en la materia y a las que en lo sucesivo pudiciones en la materia y a las que en lo sucesivo pudiciones distantes en la materia y a las que en lo sucesivo pudiciones en la materia y a las que en lo sucesivo pudiciones en la materia y a la sucesivo dieran dictarse por este Ministerio, del Colegio denominado «San Francisco Solano», establecido en la calle de Alejandro Collantes, número 21 (barriada del Nervión), en Sevilla, por don Miguel Lucena y Ruiz de Henestrosa, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de dicho

señor, con una clase unitaria de niños, con matrícula máxima de 30 alumnos; otra unitaria de niñas, con matrícula máatima de 30 alumnas, y otra unitaria de ninos, con matricula máxima de 30 alumnas (todos ellos de pago), que estarán regentadas, respectivamente, por el propio interesado, doña María de la Concepción Molina de Porras y don Eleuterio Díaz López, todos ellos en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley, auxiliados por doña Rosario Diaz Petit y doña Consuelo. Arrayás Pérez, sin título, las que no podrán tener a su cargo clase alguna hasta no estar en posesión del reglamentario de Maestra de enseñanza primaria.

2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier inci-dente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matricula, traspaso, etc.; y

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su titular, Empresa, etc.; el no hacerlo así impediria en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela:

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que, para su apertura oficial, se le concede

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantinad de doscientas cincuenta pesetas, en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autórización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Sevilla, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuen-cia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1960.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con caràcter provisional del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «Sagrado Corazón de Jesús», establecido en la calle de Calvo Sotelo, número 31, en Coria del Río (Sevilla), por don Alfonso Ramon Benitez Salazar.

Visto el expediente instruído a instancia de don Alfonso Ramón Benitez Salazar, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «Sagrado Corazón de Jesús», establecido en la calle de Calvo Sotelo, número 31, en Coria del Río (Sevilla), del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Sevilla; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición ha sido favorablemente in-formada por la Junta Municipal de Enseñanza de Coria del Río y por la citada Delegación Administrativa;

Visto, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Ofi-

cisi del Estados del 13 de diciembre);

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 (Boletín Oficial del Estados del 26) convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con caracter provisional, durante el plazó de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dic-tarse por este Ministerio, del Colegio denominado «Sagrado Corazón de Jesús», establecido en la calle de Calvo Sotelo, número 31, en Coria del Río (Sevilla), por don Alfonso Ramón Benitez Salazar, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de dicho señor, con una clase unitaria de niños, con matricula máxima de 50 alumnos, todos de pago. regentada por el propio interesado, en posesión del titulo profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del ar-tículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obliga-

da a comunicar a este Departamento:

El nombramiento de nuevo Director y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.; y

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización, a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emitirá el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que, para su apertura oficial, se le concede

4.º Que en el término de treinta dias a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, en papel de pagos cantinad de doctenas concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Sevilla, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula, y sin ningún valor ni efecto legal, procediendose, en consecuencia, a la clausura inmediala del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de octubre de 1960.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «San Tarsicio», establecido en la calle de Queipo de Llano, número 11, en Coria del Río (Sevilla), por don Antonio Pineda Franco.

Visto el expediente instruido a instancia de don Antonio Pineda Franco, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado esan Tarsicio», establecido en la calle de Queipo de Llano, número 11, en Coria del Río (Sevilla), del que es propietario; y Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Sevilla; que se

han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición ha sido favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza de Coria del Rio y por la citada Delegación Administrativa;

Visto, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre);

cial del Estado» del 13 de diciembre,

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros
no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mísmas,